

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

82**VILLANUEVA DEL PARDILLO****RÉGIMEN ECONÓMICO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2010, adoptó acuerdo de aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, del expediente de modificación de las ordenanzas fiscales números 3, 8 y 15.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Villanueva del Pardillo, a 12 de noviembre de 2010.—El alcalde-presidente, Juan González Miramón.

ANEXO**ORDENANZAS MODIFICADAS****ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN
DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS**

Se modifican el artículo 6 y el Anexo 1, siendo su nueva redacción la siguiente:

ARTÍCULO 6. Base Imponible

Las bases para la cuantificación de las cuotas a ingresar vendrán determinadas por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, y será el que resulte del presupuesto de ejecución material, estableciéndose como coste mínimo el que se derive del cuadro de costes establecido en el apartado uno del anexo I de la presente ordenanza.

Para los supuestos de construcciones, instalaciones y obras que se tramitan por el procedimiento de acto comunicado y las de reforma de locales destinados a usos terciarios, la base imponible será la que resulte del presupuesto de ejecución material, estableciéndose como coste mínimo el que se derive del libro de base de precios del colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de Guadalajara vigente en cada momento.

Estos módulos así como la base de precios del Colegio Oficial de Guadalajara, tienen la consideración de costes mínimos, debiendo tomarse como base imponible la del presupuesto de ejecución material cuando del mismo se desprendiese un coste real mayor.

Las construcciones cuyo titular sea una Administración Pública, la base imponible se determinará de acuerdo con el presupuesto de ejecución material visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ANEXO I

Construcciones e instalaciones que requieran licencia de obras, y cuyo titular no sea una Administración Pública.

USO	CLASE	CATEGORÍA/TIPO	€/M ²
RESIDENCIAL	VIVIENDA UNIFAMILIAR	Aisladas	754
		Adosadas o pareadas	714
		De protección oficial	638
	VIVIENDA COLECTIVA	De promoción privada	744
		De protección oficial	670
	VIVIENDA COMUNITARIA	Residencias comunitarias (ancianos, estudiantes, religiosas,...)	1.300
		Dependencias no vivideras en sótano, bajo cubierta (garaje, trasteros, almacenes e instalaciones)	478
INDUSTRIAL		En edificios industriales	610
		En naves industriales	478
TERCIARIO	HOSTELERÍA	Hoteles, Balnearios,...	1.300
		Hostales, Pensiones,...	886
	COMERCIAL	Locales comerciales en edificios	547
		Grandes centros comerciales	865
	OFICINAS	Formando parte de un edificio	610
		En edificio aislado, naves,..	675
	SALAS DE REUNIÓN / ESPECTÁCULOS Y OCIO	Discotecas, Salas de juego, Teatros, Cines,...	1.364
		Restaurantes, Salones de banquetes	1.146
	RESTAURACIÓN	Cafeterías, Bares,...	956
		Dependencias no vivideras en sótano, bajo cubierta (garaje, trasteros, almacenes e instalaciones)	478
EQUIPAMIENTOS	EQUIPOS DOCENTES	Guarderías, colegios, institutos,...	956
		Universidades, Centros de investigación,...	1.694
	CULTURAL	Bibliotecas, Museos, Salas de Exposición, Recintos feriales	1.694
	EDIFICIOS SANITARIOS	Consultorios, Dispensarios...	886
		Centros de salud, Ambulatorios,...	1.019
		Hospitales, Laboratorios,...	1.771
	INSTALACIONES DEPORTIVAS	Al aire libre. Pistas y pavimentos especiales	103
		Al aire libre. Piscinas	610
		Al aire libre. Servicios	681
		Al aire. Con graderíos	276
		Al aire libre. Con graderíos cubiertos	478
		Cubiertas. Polideportivos	1.088
		Cubiertas. Piscinas	1.158
	EDIFICIOS RELIGIOSOS	Integrados en residencial	956
		En edificio exento	1.497
		Dependencias no vivideras en sótano, bajo cubierta (garaje, trasteros, almacenes e instalaciones)	478
DOTACIONAL	GARAJE, APARCAMIENTO	En planta baja	337
		En semisótano ó 1º sótano	408
		En resto de plantas sótano	547

NOTAS:

1. En caso de superficies no vivideras a las que no se les haya asignado un uso determinado, se les asignará el valor del uso principal.
2. En caso de existir edificios con diferentes usos, se valorarán éstos de forma independiente, según los módulos anteriores.
3. En la intervención en edificios ya construidos, y para los casos de rehabilitación de instalaciones y acabados, se les aplicará los mismos módulos que para la obra nueva, si bien el importe se corregirá con la aplicación del coeficiente del 0,65.

4. En las reformas de locales destinados a usos terciarios: se determinará la base imponible en función del coste de las obras calculado según la Base de Precios del colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara, PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN CENTRO, en su última versión en el momento de solicitar la licencia.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Se modifican los artículos 2, 6, 7, 9, 10 y el anexo 1, siendo su nueva redacción la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa referida a la concesión de licencias, que preceptivamente se han de solicitar a este Ayuntamiento, para la ejecución dentro del Término Municipal de cualquier clase de construcción, obra, instalación, o verificación del uso del suelo. Se consideran gravados los siguientes servicios administrativos:

- a) Agrupación y segregación.
- b) Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- c) Licencias de Obras, Construcciones e Instalaciones, y sus modificaciones, prórrogas y cambios de titularidad.
- d) Licencias de Primera Ocupación o utilización de los edificios e instalaciones.
- e) Obras y usos de naturaleza provisional.
- f) Modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
- g) Demolición de construcciones.
- h) Modificación de las estructuras o aspecto exterior de los edificios existentes y reforma interior de los mismos.
- i) Movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización y edificación aprobado.
- j) Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y licencias de publicidad.
- k) Instalación de grúas.
- l) Las talas y los abatimientos de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, exista o no planeamiento aprobado, con excepción de las labores autorizadas por la legislación agraria.

2. Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa, la tramitación y resolución de los expedientes administrativos siguientes:

- a) Informes urbanísticos y cédulas urbanísticas.
- b) Programas de Actuación Urbanística, Planes de Sectorización, Planes Parciales y Especiales de Ordenación, sus modificaciones y avances o anteproyectos de Planes Urbanísticos.
- c) Estudios de Detalle o Impacto Ambiental.
- d) Parcelaciones y reparcelaciones.
- e) Inspección de la ejecución de las obras de urbanización y recepción de las mismas.
- f) Proyectos de Reparcelación.
- g) Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, y Constitución de Juntas de Compensación y Entidades Urbanísticas Colaboradoras y/o de Conservación.
- h) Expropiación forzosa a favor de los particulares.
- i) Expedientes de comprobación de los actos comunicados.
- j) Expedientes de declaración de ruina.
- k) Certificaciones de actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

Constituye la base imponible de la Tasa:

1. En los informes urbanísticos y en la expedición de cédulas urbanísticas, la cuota tributaria estará determinada por una cantidad fija.

2. En la expedición de certificaciones de actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad, la base imponible estará determinada por la aplicación de los aranceles notariales.
3. En los Planes de Sectorización, Planes Parciales o Especiales de ordenación, Estudios de Detalle, y obras de ordenación urbanística, Proyectos de delimitación del ámbito de actuación, de áreas de reparto, y de unidades de ejecución, Proyectos de Reparcelación y otras actuaciones urbanísticas, las modificaciones de dichas figuras de planeamiento y el avance o anteproyecto de los Planes de Ordenación, la base imponible estará constituida por la superficie total de cada actuación determinada en metros cuadrados.
4. En los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, y Constitución de Juntas de Compensación y Entidades Urbanísticas Colaboradoras y/o de Conservación, la cuota tributaria está determinada por una cantidad fija.
5. En las Expropiaciones forzosas a favor de particulares, la base imponible estará constituida por la superficie total objeto de expropiación determinada en metros cuadrados.
6. En los casos de agrupación y segregación, la cuota tributaria estará determinada por la superficie en metros cuadrados de la parcela o parcelas segregadas o la resultante de la agrupación.
7. Cuando se trate de señalamiento de alienaciones y rasantes, la base imponible estará constituida por la cuantía total de la medición determinada en metros lineales.
8. En los expedientes de declaración de ruina, la cuota tributaria está determinada por una cantidad fija.
9. Respecto de las licencias de obras de:
 - a) Nueva planta.
 - b) Modificación de las estructuras o aspecto exterior de los edificios existentes y reforma interior de los mismos.
 - c) Modificación del uso de las edificaciones e instalaciones en general.
 - d) Demolición de construcciones.
 - e) Primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones.
 - f) Cualquier otra construcción, instalación u obra para las que se exija la correspondiente licencia urbanística y no venga especificada en cualquiera de los demás números de este artículo.

Las bases para la cuantificación de las cuotas a ingresar vendrán determinadas por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, y será el que resulte del presupuesto de ejecución material, estableciéndose como coste mínimo el que se derive del cuadro de costes establecido en el apartado uno del anexo I de la presente ordenanza.

Para los supuestos de construcciones, instalaciones y obras que se tramitan por el procedimiento de acto comunicado y las de reforma de locales destinados a usos terciarios, la base imponible será la que resulte del presupuesto de ejecución material, estableciéndose como coste mínimo el que se derive del libro de base de precios del colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de Guadalajara vigente en cada momento.

Estos módulos así como la base de precios del Colegio Oficial de Guadalajara, tienen la consideración de costes mínimos, debiendo tomarse como base imponible la del presupuesto de ejecución material cuando del mismo se desprendiese un coste real mayor.

Las construcciones cuyo titular sea una Administración Pública, la base imponible se determinará de acuerdo con el presupuesto de ejecución material visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

10. Cuando se trate de Obras de explanaciones, terraplenes, desmontes y vaciados, la base imponible estará constituida por el volumen total de la obra determinada en metros cúbicos.
11. En caso de Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y la licencia de publicidad, la base imponible estará constituida por la superficie total del cartel determinada en metros cuadrados, para las licencias de publicidad la cuota será anual.
12. En la corta de árboles, la base imponible estará constituida por la unidad.

13. En los actos de edificación y uso del suelo que se realicen por particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes otorgar por parte del ente titular de dominio público, la base imponible estará constituida por el presupuesto total de la construcción, instalación u obra.

14. Los proyectos de urbanización y sus modificaciones tributarán por el presupuesto total de la construcción, instalación u obra.

15. La inspección de la ejecución de las obras de urbanización y recepción de las mismas, tributará en función de la superficie de suelo comprendida en el respectivo proyecto.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

1. Cédulas urbanísticas e informes urbanísticos: se abonará una cuota de 60,00€.
2. Certificaciones de actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad. La cuota tributaria será del 80 % de los aranceles notariales vigentes en cada momento.
3. Cuando se trate de Planes de Sectorización, Planes Parciales o Especiales de ordenación, Estudios de Detalle o Impacto Ambiental, obras de ordenación urbanística y otras actuaciones urbanísticas, se abonará la cuota que resulte de multiplicar el tipo de 0,05 € por los metros cuadrados de la superficie comprendida en el respectivo Programa, Plan, Estudio de Detalle o Proyecto.

Los avances o anteproyectos de planes de ordenación, la cuantía de la cuota será del 25% del importe fijado en el párrafo anterior.

Se considerará incluido dentro de este mismo epígrafe y sujeto a idéntica normativa la modificación de figuras de planeamiento indicadas en el mismo.

Se establece una cuota mínima de 300€ en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

4. En los Proyectos de Delimitación del ámbito de actuación, de áreas de reparto, y de unidades de ejecución, se establece una cuota de 0.025 euros por metro cuadrado.

Se fija una cuota mínima de 150€ en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

5. En los Proyectos de Reparcelación, se abonará la cuota que resulte de multiplicar el tipo de 0,05 € por los metros cuadrados de superficie de suelo comprendida en el respectivo proyecto.

Se establece una cuota mínima de 300,00€ en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

6. Proyectos de Bases, Estatutos y constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, u otras Entidades Urbanísticas: se establece una cuota de 901,52€.

7. Expropiación forzosa a favor de particulares: por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, se satisfará la cuota que resulte por aplicación del epígrafe 3.

8. Proyectos de segregación y agrupación:

- a) Suelo urbano y urbanizable: 0,06 €/m², con un mínimo de 60 €.
- b) Suelo no urbanizable: 0,01 €/m², con un mínimo de 60 €.

9. Señalamiento de alineaciones y rasantes: la cuota a satisfacer se calculará a razón de 0,60 €/m, con un mínimo de 60 €,

10. Licencias de obra: La cuota que resulte de aplicar a la base imponible el 1,5%. Para las licencias de obra menor se establece una cuota mínima de 60,00€.

Las modificaciones de proyectos de obras mayores, la cuota será la suma de los siguientes componentes:

Un 0,2% del importe del presupuesto total de obra, incluido las modificaciones realizadas.

Un 1,5%, en cualquier caso la misma base imponible que para la licencia original, de la diferencia entre el presupuesto total de obras modificado y el presupuesto inicial, siempre que ésta sea positiva.

Las prorrogas de licencias de obras mayores, por cada petición de prórroga se abonará una tasa de 615,00€.

Cambio de titularidad de licencia de obra mayor, se abonará una tasa de 300,00€

11. Licencias de primera ocupación o utilización de los edificios o instalaciones, por cada licencia de esta naturaleza se satisfará la cuota que resulte de aplicar a la base imponible el 0,75%.

12. Modificación de los usos: 3,00€ por metro cuadrado. Con un mínimo de 60€.

13. Inspección de la ejecución de las obras de urbanización y recepción de las mismas: la cuota resultará de multiplicar el tipo en euros por la superficie del suelo comprendida en el respectivo proyecto, estableciéndose una cuota mínima de 2.673,00€.

. Hasta 10Ha: 1.376,65€/Ha.

. por cada Ha que exceda de 10: 763,55€/Ha.

14. Otras tarifas:

- a) Movimientos de tierra: 0,01 €/m³.
- b) Colocación de carteles: El importe de la cuota será el resultado de multiplicar el importe de la cuota básica por los correspondientes coeficientes correctores correspondientes. La cuota básica será de 1,20€/m², con un mínimo de 60 € y un máximo de 360€.
Por cada licencia de publicidad en valla publicitaria al año el coeficiente será 4.
Por cada licencia de publicidad en MUPIS el coeficiente será 7.
- c) Instalación de grúa: 180 €.
- d) Expedientes de comprobación de los actos comunicados: 60 €.
- e) Expediente de declaración de ruina de edificios: 200 €.
- f) Copia alineaciones marcadas sobre el terreno por el Servicio Técnico de Obras o Urbanismo municipal: 60 €.
- g) Expedientes de declaración de ruina a instancia de particulares: 300 €.

ARTÍCULO 9. Declaración e Ingreso

1. Las Tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración Municipal.

2. En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal y a realizar su ingreso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra sin obtener la preceptiva licencia, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

4. El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración Municipal, tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

5. Concluidas las instalaciones, obras o construcciones, y antes de concederse la licencia de primera ocupación, a la vista del coste real y efectivo de la misma, y en su caso, mediante comprobación administrativa, se practicará la liquidación definitiva que proceda, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole la cantidad diferencial que resulte.

Asimismo una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, y previa la comprobación de los mismos y de las autoliquidaciones presentadas o, de las liquidaciones abonadas cuando existan, se practicarán las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

6. Cuando conforme a los preceptos de esta Ordenanza sea preciso conocer el presupuesto de las construcciones, instalaciones u obras, el mismo deberá ser debidamente visado por el Colegio

Oficial competente, cuando dicho visado fuese preceptivo. Si no fuere visado el presentado, el coste del proyecto será determinado por los Técnicos municipales.

7. Cuando de oficio o a petición de los particulares, los proyectos o planes urbanísticos sean redactados por los órganos municipales y éstos deban ser sufragados por los propietarios del suelo o titulares de derechos, de acuerdo con las disposiciones urbanísticas aplicables a cada caso, se liquidarán los honorarios correspondientes a los profesionales que exija la respectiva actuación urbanística.

8. Cuando realizados todos los trámites previstos para la tramitación de licencias, la resolución recaída sobre la prestación del servicio urbanístico sea denegatoria, la cuota a satisfacer se reducirá al 50% de la que hubiere correspondido según el apartado anterior.

9. En el supuesto de Inspección de la ejecución de las obras de urbanización y recepción de las mismas los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación del 50% de la cuota en el plazo de 15 días a contar desde el acto de aprobación del Proyecto de Urbanización. Concluidas las obras, se habrá de presentar autoliquidación por el 50% restante en el momento de solicitar al Ayuntamiento la recepción de las mismas.

ARTÍCULO 10. Desistimiento, caducidad y rehabilitación de licencia caducada

1. En el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o se realice actividad municipal, se reducirá la cantidad a abonar al 20 por 100 de la cuota que hubiere resultado de la aplicación de la tarifa correspondiente según esta ordenanza, se haya iniciado la tramitación de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.

Se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, aunque no lo haya manifestado expresamente, cuando no aporte en plazo, la documentación que necesariamente debe acompañar a aquella y requerida por la Administración Municipal, así como en todos aquellos casos en los que se tenga por archivado el expediente por deficiencias en la actuación de dicho interesado.

2. Para la devolución de lo abonado en exceso, en su caso, será necesaria la previa solicitud del interesado.

3. El transcurso del plazo de validez de las licencias concedidas o la terminación del período de validez del servicio urbanístico prestado, en su caso, determinará la pérdida de las tasas satisfechas.

4. La liquidación que resulte de la aplicación de los artículos anteriores es independiente del pago, que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que con carácter obligatorio establece la normativa urbanística vigente.

ANEXO I

Construcciones e instalaciones que requieran licencia de obras, y cuyo titular no sea una Administración Pública.

USO	CLASE	CATEGORÍA/TIPO	€/M ²
RESIDENCIAL	VIVIENDA UNIFAMILIAR	Aisladas	754
		Adosadas o pareadas	714
		De protección oficial	638
	VIVIENDA COLECTIVA	De promoción privada	744
		De protección oficial	670
	VIVIENDA COMUNITARIA	Residencias comunitarias (ancianos, estudiantes, religiosas,...)	1.300
INDUSTRIAL		Dependencias no vivideras en sótano, bajo cubierta (garaje, trasteros, almacenes e instalaciones)	478
		En edificios industriales	610
		En naves industriales	478

USO	CLASE	CATEGORÍA/TIPO	€/M ²
TERCIARIO	HOSTELERÍA	Hoteles, Balnearios,...	1.300
		Hostales, Pensiones,...	886
	COMERCIAL	Locales comerciales en edificios	547
		Grandes centros comerciales	865
	OFICINAS	Formando parte de un edificio	610
		En edificio aislado, naves,...	675
	SALAS DE REUNIÓN / ESPECTÁCULOS Y OCIO	Discotecas, Salas de juego, Teatros, Cines,...	1.364
	RESTAURACIÓN	Restaurantes, Salones de banquetes	1.146
		Cafeterías, Bares,...	956
EQUIPAMIENTOS	EQUIPOS DOCENTES	Dependencias no vivideras en sótano, bajo cubierta (garaje, trasteros, almacenes e instalaciones)	478
		Guarderías, colegios, institutos,...	956
		Universidades, Centros de investigación,...	1.694
	CULTURAL	Bibliotecas, Museos, Salas de Exposición, Recintos feriales	1.694
	EDIFICIOS SANITARIOS	Consultorios, Dispensarios...	886
		Centros de salud, Ambulatorios,...	1.019
		Hospitales, Laboratorios,...	1.771
	INSTALACIONES DEPORTIVAS	Al aire libre. Pistas y pavimentos especiales	103
		Al aire libre. Piscinas	610
		Al aire libre. Servicios	681
		Al aire. Con graderíos	276
		Al aire libre. Con graderíos cubiertos	478
		Cubiertas. Polideportivos	1.088
		Cubiertas. Piscinas	1.158
	EDIFICIOS RELIGIOSOS	Integrados en residencial	956
		En edificio exento	1.497
		Dependencias no vivideras en sótano, bajo cubierta (garaje, trasteros, almacenes e instalaciones)	478
DOTACIONAL	GARAJE, APARCAMIENTO	En planta baja	337
		En semisótano ó 1º sótano	408
		En resto de plantas sótano	547

NOTAS:

1. En caso de superficies no vivideras a las que no se les haya asignado un uso determinado, se les asignará el valor del uso principal.
2. En caso de existir edificios con diferentes usos, se valorarán éstos de forma independiente, según los módulos anteriores.
3. En la intervención en edificios ya construidos, y para los casos de rehabilitación de instalaciones y acabados, se les aplicará los mismos módulos que para la obra nueva, si bien el importe se corregirá con la aplicación del coeficiente del 0,65.
4. En las reformas de locales destinados a usos terciarios: se determinará la base imponible en función del coste de las obras calculado según la Base de Precios del colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara, PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN CENTRO, en su última versión en el momento de solicitar la licencia.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15 REGULADORA DE LA TASA
POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Se modifica el artículo 7, siendo su nueva redacción la siguiente:

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos, de acuerdo con lo especificado en los siguientes epígrafes:

EPIGRAFE 1.- DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS.

Certificación o informe que se expida por el Servicio Técnico que no verse sobre materia urbanística.	30 €
Copia certificada de cualquier documento obrante en expediente urbanístico, excepto planos.	Por cada hoja 0,60 euros

EPIGRAFE 2.- DOCUMENTOS RELATIVOS AL SERVICIO DE ESTADÍSTICA Y DEL PADRÓN DE HABITANTES.

Cada certificado expedido acerca de datos estadísticos sobre edificios o población.	10 €
Por cada certificado expedido acerca de otros datos estadísticos, no previstos en el epígrafe 1.	6 €

EPÍGRAFE 3.- OTROS DOCUMENTOS.

Por compulsas/cotejo de documentos.	1,20 €
Por bastaneo de poderes que hayan de surtir efecto en la Administración municipal.	20 €
Por informe de Alcaldía.	14 €
Tasas por derechos de examen.	24,04 €
Por informes policiales por accidentes de tráfico, atestados,	70 €
Por certificados e informes de carácter económico.	10 €
Informes de habitabilidad de vivienda	60 €
Expedición de certificaciones de resoluciones y acuerdos adoptados por órganos colegiados del año en curso	20€
Expedición de certificaciones de resoluciones y acuerdos adoptados por órganos colegiados de años anteriores	25 €
Por expedición de tarjetas de armas	15 €
Por expedición de permisos para la venta de bebidas alcohólicas	60 €
Fotocopias B/N A-4	0,10 €/unidad
Fotocopias B/N A-3	0,20 €/unidad
Fotocopias color A-4	0,20 €/unidad
Fotocopias color A-3	0,40 €/unidad
Generación archivo informático (hasta una hectárea)	30 €
Precio unitario por hectárea (a partir de la segunda).....	2,50 €
FOTOCOPIAS DE PLANOS	
PAPEL MONOCROMO A4	1,85 € / Unidad
PAPEL MONOCROMO A3	3,09 € / Unidad
PAPEL MONOCROMO A2	6,18 € / Unidad
PAPEL MONOCROMO A1	10,56 € / Unidad
PAPEL MONOCROMO A0	18,54 € / Unidad
PAPEL COLOR A4	4,33 € / Unidad
PAPEL COLOR A3	7,42 € / Unidad
PAPEL COLOR A2	11,74 € / Unidad
PAPEL COLOR A1	19,16 € / Unidad
PAPEL COLOR A0	30,90 € / Unidad

(03/43.230/10)